

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicios, los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

507800-8

Delegan facultades para la suscripción del "Acuerdo para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 244-2010-RE

Lima, 15 de junio de 2010

Visto la Hoja de Trámite (GAB) N° 356 de 03 de junio de 2010 del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores; Debiéndose suscribir el "Acuerdo para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112 de 28 de diciembre de 1992; y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE del 21 de mayo de 2007; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, las facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil".

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

507800-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que reserva canales y dispone la realización del o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión utilizando tecnología digital

DECRETO SUPREMO
N° 025-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, en su artículo 5, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital, para lo cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adopta las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico;

Que, el Título Preliminar de la Ley en su artículo I, recoge como uno de los Principios de Acceso a los Servicios de Radiodifusión, el Principio de Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, por el cual la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo No. 017-2010-MTC, en su artículo 40 entre otros establece que las nuevas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por concurso público;

Que, por Decreto Supremo No. 017-2010-MTC entre otros se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital;

Que, se viene efectuando la migración de los titulares de autorizaciones que cuentan con títulos habilitantes vigentes para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión utilizando tecnología analógica a la prestación de este servicio utilizando tecnología digital; para lo cual, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene adoptando medidas técnicas con las que se ha previsto habilitar el uso de todos los canales libres en la banda de UHF, para atender la referida migración y para su asignación vía concurso público;

Que, en virtud del rol promotor de la radiodifusión digital que corresponde al Estado y en aplicación del Principio del Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico previstos en el artículo III y I inciso d), respectivamente, del Título Preliminar de la Ley, corresponde disponer la reserva de los canales a que se refiere el considerando precedente así como la realización del o los concursos públicos para seleccionar a las personas naturales o jurídicas a las que se les asignará los citados canales y se les otorgará las autorizaciones correspondientes;

Que, a efectos de garantizar el cumplimiento del Principio de Libre Competencia recogido en el artículo I inciso a) del Título Preliminar de la Ley y promover el ingreso de nuevos radiodifusores que presten el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología digital y dinamicen la competencia, ofreciendo a la población mayores opciones; es necesario limitar la participación de los titulares de autorizaciones que en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Plan Maestro, accederán a la gestión exclusiva de un canal de radiofrecuencia; así como establecer condiciones especiales que faciliten la realización del correspondiente concurso público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley No. 28278 - Ley de Radio y Televisión, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2010-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Reserva de canales

Reservar tres (03) canales de radiofrecuencia en cada una de las localidades de los Territorios 01, 02 y 03 previstos en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2010-MTC, para su otorgamiento a través de concurso público para la prestación de servicios de radiodifusión por televisión con tecnología digital.

Artículo 2.- Realización del o los concursos públicos, en adelante el concurso público, para la asignación de canales de radiofrecuencia

Disponer la realización del concurso público para seleccionar a las personas naturales o jurídicas a las que se les asignará los canales de radiofrecuencia reservados a que se refiere el artículo 1 de la presente norma y se les otorgará las respectivas autorizaciones, de acuerdo a las

condiciones previstas en el presente Decreto Supremo y en las bases del concurso público.

La adjudicación de la buena pro en este concurso público implicará el otorgamiento de la autorización y la asignación a cada adjudicatario de un (01) canal de radiofrecuencia en cada una de las localidades consignadas en los Territorios 01, 02 y 03 para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre.

Artículo 3.- Condiciones que regirán el concurso público

Para efectos del concurso público a que se refiere el artículo precedente se observarán las siguientes condiciones:

3.1 Por persona natural o jurídica solo se adjudicará y autorizará un canal de radiofrecuencia en cada localidad, de los que se concursen en el marco de la presente norma.

3.2 No podrán presentarse como postores, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el supuesto establecido en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital en el Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2010-MTC.

Estas restricciones se aplican a toda persona natural o jurídica vinculada a las personas indicadas en los párrafos precedentes, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por Resolución SBS No. 445-2000 y Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10 y sus modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aprobación de bases

En la aprobación de las bases que regirán el concurso público que se realice al amparo del presente dispositivo, no será exigible la determinación del canal de radiofrecuencia a ser asignado, ni las potencias efectivas radiadas máximas a que se refiere el numeral 4 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, en tanto no se hayan aprobado los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de cada localidad.

Segunda.- Inicio de fase administrativa

En la fase administrativa para el otorgamiento de las autorizaciones que se deriven del concurso público que se realice en aplicación del presente dispositivo, no será de aplicación el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, debiendo ser iniciada en el plazo máximo de un año contado desde la publicación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión que utilice tecnología digital, respecto de cada localidad, salvo que el adjudicatario solicite que ésta se inicie, antes del vencimiento del referido plazo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

507800-2

Aprueban determinación de predio rústico ubicado en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas que será materia de la expropiación autorizada por la Ley N° 29339

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 270-2010-MTC/02**

Lima, 14 de junio de 2010

VISTO:

Los Memoranda Nos. 0363-2010-MTC/10.05, 0664-2010-MTC/10.05 y los Informes N° 018 y 028-2010-MTC/10.05.SDAB, respecto de la expropiación de un predio a ser destinado para el futuro Terminal Portuario de Yurimaguas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 047-2008 dicta disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público - privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la Crisis Financiera Internacional, y declara de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante, PROINVERSION, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con la concesión de diversos puertos, entre ellos el Puerto de Yurimaguas;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION N° 320-01-2009, se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2009-MTC, se aprueba la modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, incorporando en el numeral 4.2.1.1, el inciso c) correspondiente al área de desarrollo portuario ubicada en la Localidad de Nueva Reforma, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto según las coordenadas descritas en el Anexo que forma parte integrante del mencionado Decreto Supremo;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en la Sesión N° 168 celebrada el 09 de febrero de 2010, adoptó el Acuerdo N° 791-168-09/02/2010/D, que aprueba el área de concesión del nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas, de acuerdo a las coordenadas que se describen en el citado Acuerdo;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29339, se declaró de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes o necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión que se realicen durante el Bienio 2009-2010, que en la fecha de publicación de la citada ley, se encuentren determinados en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, que declara de necesidad nacional y ejecución prioritaria diversos proyectos de inversión pública en el contexto de la crisis financiera internacional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29339, la ubicación, linderos y medidas perimétricas de las memorias descriptivas de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 1, así como los inmuebles que están comprendidos en el área de expropiación en cada caso, son establecidos por cada sector, indicando las coordenadas UTM de validez universal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009 se declara de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010, por parte de PROINVERSION, la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, asociaciones público privadas y concesiones, entre otras, del Puerto de Yurimaguas; y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2010 los alcances de las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 047-2008, así como lo establecido en la Ley N° 29339;

Que, mediante Oficios N° 361-2009/JP-PUE-DAT/PROINVERSION y N° 406-2009/JP-PUE/DAT/PROINVERSION, PROINVERSION, remite los Informes de Diagnóstico Físico Legal y de Estrategias de Saneamiento respectivamente, determinando como inmueble materia de expropiación para del Terminal Portuario de Yurimaguas el predio rústico denominado "Paraiso" ubicado en el sector del caserío Santa Rosa, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, inscrita en el Tomo 5 Folio 205, Asiento 2 que continúa en la Partida Electrónica N° 04000394 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Alto Amazonas, de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, de propiedad del señor Neptalí Tarrillo Terrones y la señora Casilda Bustamante de Tarrillo; cuya área materia de interés para la expropiación es de 202,033.32 m²., de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Zona Registral N° IV, Yurimaguas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de fecha 03 de junio de 2010;

Que, mediante Memorandum N° 0663-2010-MTC/10.05 de fecha 09 de junio de 2010, la Oficina de Patrimonio concuerda con el Informe N° 028-2010-MTC/10.05.SDAB,